

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, enb deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Cionl impone 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad para cubrir el déficit de 1.188'13 pesetas.

El de Vegalatrave impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.025'25 pesetas.

El de Losacino impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad para cubrir el déficit de 1.323'09 pesetas.

El de Torres del Carrizal impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 3.033'06 pesetas.

El de Valdefinjas impone 20 céntimos al quintal de paja y leña que se consuma en la localidad para cubrir el déficit de 3.654'21 pesetas.

El de Jambrina impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.305 pesetas.

El de Matilla la Seca impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.216'25 pesetas.

El de Peleas de arriba impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.279'76 pesetas.

El de El Maderal impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de pesetas 3.131'67.

El de San Esteban del Molar impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.375'75 pesetas.

El de Carbajales de Alba impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.931'38 pesetas.

El de Cerecinos de Campos impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.068'78 pesetas.

El de Olmillos de Castro, impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.361'23 pesetas.

El de Abezames impone 25 céntimos por cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.256'76 pesetas.

El de Torre del Valle impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.378 pesetas.

El de Malva impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.160'07 pesetas.

El de Morales de Toro impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.514'79 pesetas.

El de Fresno de la Ribera impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.211'50 pesetas.

El de Prado impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.440 pesetas.

El de Vidayanes impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.242'75 pesetas.

El de Villalba de la Lampreana impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.604'50 pesetas.

El de Villanueva de Azoague impone 25 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 913'55 pesetas.

El de Riego del Camino impone 20 céntimos a cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 677'40 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 1.º de Octubre de 1906

El Gobernador,
Ceferino Saucedo Diez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden comunicada de 20 del actual me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública dice con fecha 8 del actual al de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la «Estadística criminal» y en la del «Movimiento natural de la población», entra la de suicidios como parte integrante de ellas.—Sin embargo, el estudio de estos hechos que tanta luz arrojan sobre la fuerza y eficacia de los frenos morales, sociales y religiosos, y el carácter más ó menos áspero de la lucha por la vida en su aspecto económico, requiere un trabajo estadístico independiente, que tenga existencia por su propio objeto, abrace todos los casos de suicidios de que conozcan la jurisdicción ordinaria y las especiales y pueda encaminarse de la manera que se crea más acertada, a los fines que con él se persiguen. Comprendiéndolo así todos ó casi todos los países cultos, consideran la mencionada «Estadística de suicidios» como objeto de una investigación especial, destinada a recoger las noticias que la misma comprende y a elaborarlas y clasificarlas, aparte de los resultados obtenidos en servicio análogo de carácter general. De igual modo se ha entendido en nuestra Patria, en donde por espacio de algunos años la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, llevó a cabo la referida estadística.—Fundado en tales razones y antecedentes, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada Dirección general plantee y ejecute una «Estadística de suicidios» como materia comprendida en los artículos 1 y 3 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901.—Al mismo tiempo y como entre las Autoridades y funcionarios cuyo concurso es indispensable para la formación de la mencionada estadística, figuran en primer término los del Poder judicial, se ha servido también disponer que se interese de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo, se dicten las medidas oportunas para que los Juzgados de primera instancia é instrucción faciliten a las Secciones provinciales de

Estadística los datos referentes á los suicidios ocurridos dentro de su respectiva jurisdicción, con arreglo á los extremos detallados en el modelo que se acompaña.—Es conveniente que los referidos datos se remitan al primer mes de cada trimestre, comprendiendo todos los casos de suicidios ocurridos en el trimestre anterior.—No obstante las cédulas ó papeletas que se envían en el próximo mes de Octubre, deberán abarcar todo el período del año transcurrido hasta el 30 del actual.—La remesa de los impresos necesarios para este servicio, la verificarán á los Juzgados de primera instancia é instrucción las Secciones de Estadística de la provincia á que aquéllos correspondan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Septiembre de 1906.—Amalio Jimeno.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento, debiendo formular los estados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y esperando de su celo la rigurosa observancia de cuanto se previene en la soberana disposición que queda citada y que manifieste á esta Presidencia queda enterado de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 29 de Septiembre de 1906.—Ambrosio Tapia.—Sr. Juez de primera instancia de R—1502

Modelo que se cita.

Provincia de Juzgado de Ayuntamiento de Año de trimestre

SUICIDIO (a)

Sexo del suicida _____	Si era casado ó viudo. ¿Dejó hijos? _____
Edad _____	¿Sabía leer? _____
Estado civil _____	¿Sabía escribir? _____
Profesión ú ocupación _____	Modo de suicidarse _____
Nacionalidad _____	Causa del suicidio _____
Naturaleza (expresando Municipio y provincia) (b) _____	¿Se consumó el hecho? _____
_____	Fecha del suicidio _____
Era residente o transeunte? _____	_____

SELLO
del
Juzgado.

_____ de _____ de 190_____

El Juez,

(a) Sólo se llenará esta papeleta cuando el caso haya sido calificado de tal suicidio.
(b) Tratándose de Españoles.

MODO

Con arma de fuego
Idem blanca
Por sumersión
Por envenenamiento
Por suspensión
Por asfixia
Precipitándose de alturas
Arrojándose al paso de un tren
Por otros medios

CAUSAS

Miseria
Pérdida de empleo
Reveses de fortuna
Disgustos domésticos
Amor contrariado
Disgustos del servicio militar
Idem de la vida
Celos
Temor de condena
Falso honor
Embriaguez
Enfermedad
Otras causas

Ayuntamientos.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas á la plana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total de cada año es de 7.430 pesetas 5 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta al día décimo hábil siguiente al de la primera pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebrada la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá, celebrada la segunda, si la primera no diese resultado.

San Miguel de la Ribera 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Cipriano Gutiérrez. R—1499

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma el día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.731 pesetas 9 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Moreruela de los Infanzones 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Martín Bordel. R—1494

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las 10 de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado, por cinco años, y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales, y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.471 pesetas 30 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebra la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal; si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase, se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Villalba de la Lampreana 28 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Simón González. R—1498

MALVA

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre; en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á la diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de

mayor período y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 4.383 pesetas 78 céntimos.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebra la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Malva 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Raimundo Hidalgo. R—1471

TORRES DEL CARRIZAL

Don Pedro Enriquez Rosón, Alcalde constitucional de Torres del Carrizal.

Hago saber: Que personado ante esta Alcaldía el vecino de este pueblo José Guerrero Piorno, manifiesta que en la tarde del día veinticinco del corriente, ha desaparecido de su domicilio su hijo Raimundo Guerrero Alonso, sin que á pesar de las pesquisas é indagaciones que ha practicado haya podido ser habido.

Dicho sujeto es de veinte años de edad, soltero, de un metro y quinientos treinta milímetros próximamente de altura, viste traje de pana color claro, borceguíes negros y boina rayada. Según manifestación del José, tiene sospecha de que su mencionado hijo se encuentra en Zamora en la calle de Santa Clara núm. 22; ó al menos pueda dar noticia de él, su hermana Inocencia Guerrero Alonso.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como del orden judicial, que practiquen cuantas indagaciones sean necesarias para la captura de mencionado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición para hacerlo á la vez al padre José Guerrero.

Torres del Carrizal 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Enriquez. R—1487

MORALES DE TORO

Don Simón de la Peña Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Morales de Toro.

Hago saber: Que aprobado en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por quien así lo desee y formular las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Simón de la Peña. R—1478

CARBAJALES DE ALBA

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año de 1906, se ha acordado su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su publicación en el periódico oficial de la provincia, los que transcurridos sin presentarse reclamación, no se oirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho reparto.

Carbajales de Alba 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Reguero. R—1469

RÁBANO DE ALISTE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión correspondiente para el año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los interesados mancipantes de este municipio puedan examinarle y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Rábano de Aliste 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Rivas. R—1484

TORO

Don Vicente de Castro Calleja, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que llegada la época en la cual debe formarse, discutirse y aprobarse el presupuesto y repartimiento carcelario de este partido judicial, para atender al pago de las atenciones correspondientes en el próximo año de 1907, he acordado á tal objeto, convocar y citar á medio del presente á los representantes de los Ayuntamientos pertenecientes á este partido, para que autorizados en legal forma comparezcan el día 7 del próximo mes de Octubre, á las once, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Toro 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Vicente de Castro. R—1493

POZOANTIGUO

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería y el de la riqueza urbana para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozoantiguo 23 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez. R—1465

MILLES DE LA POLVOROSA

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Síndico las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1905, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que las personas que sean vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Milles de la Polvorosa 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Tomás Robles. R—1461

MONFARRACINOS

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo:

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento expresado, por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es de 3.306'48 pesetas.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del tipo anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello, y con el fin de que no haya dudas, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta, y si desde el que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento, celebra la primera subasta, para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal; si acordase suspenderla, se anunciará oportunamente en el BOLETIN, y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

Monfarracinos 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pedro Rosón. R—1501

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo venidero y hora de las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á esta continuación se deslindan, embargadas como de la propiedad de Alonso Lastra Martín, vecino de Moralina, para con su valor hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por robo; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación, que sirve de tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que los títulos de propiedad de las fincas, de que se carece, serán de cargo del rematante, si bien de cuenta del ejecutado.

Dado en Bermillo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Mariano Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Abelardo H. Piñuela. R—1473

Fincas que han de subastarse, radicantes en casco y término de Moralina.

1.ª Una casa de planta baja, con dos huertos al pie, en el barrio y calle del Pedazo y del Soto, que mide una extensión superficial de trescientos

metros cuadrados y linda por la derecha entrando con prado de los herederos de Manuel Garrote, izquierda, con casa y corral de Vicente Borrego y espalda con pajar del mismo Vicente; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una tierra en la dehesa de Requejo, al pago de Rita la Fuente, de cabida de una fanega y seis celemines en sembradura: que linda al Naciente con cañada de Consejo, Mediodía tierra de Catalina Huertos, Poniente otra de Vicente Galván y Norte Regato de los Huelmos, tasada en cien pesetas.

Bermillo, dicho día.—Piñuela.

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Octubre próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á esta continuación se deslindan, embargadas como de la propiedad de Antonia Martín, domiciliada en Luelmo, para con su valor satisfacer los gastos y costas de su defensa, en causa que se la siguió sobre hurto; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente el diez por ciento, de la tasación que sirve de tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que los títulos de propiedad de las fincas, de que se carece, serán de cargo del rematante, si bien á cuenta de la ejecutada.

Dado en Bermillo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos seis.—Mariano Cuesta.—Por mando de S. S.ª, Abelardo H. Piñuela. R—1474

Fincas que han de subastarse, radicantes en el casco del pueblo de Luelmo.

1.ª Una casa en la calle de los Adiles, sin número, que mide una extensión superficial de cien metros cuadrados, con corral delantero y un huerto adyacente, que tiene la entrada por el corral y hace la cabida de un cuartillo en sembradura: linda por la derecha entrando con casa de Manuel Pascual Pascual, izquierda con huertos de Julián Vazquez y cortino de Antonio Garrote de Pedro, espalda con casa de Manuel Pascual y frente con calle de su situación; tasada en quinientas pesetas.

2.ª Un cortino en el mismo pago de los Adiles, de cabida de dos celemines en sembradura: linda al Naciente con camino de la Nadie, Mediodía con cortina de Manuel Pascual Pascual, Poniente con calle de los Adiles y Norte con cortina de Francisca Garrote Diego; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Bermillo, dicho día.—Piñuela.

Juzgados municipales.

FERRERUELA

Don Dionisio Fernández Ferrero, Juez municipal del distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Alejandro Sutil Moldón, vecino de Escobar, á consecuencia de las costas causadas por la Junta de cañadas y Visitador del partido en el expediente instruido referente á abusos cometidos en el común de vecinos del pueblo de Escobar, habiendo recaído providencia del cinco por ciento sobre el mismo, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

1.ª Una vaca tasada en cien pesetas.

2.ª Una novilla tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra en el sitio denominado Las Bajuras: linda al Naciente, con tierra de Cándido Su-

til; Mediodía y Poniente, con Félix Antón; Norte, con herederos de Cayetano Fernández; de cabida tres celemines de linaza; tasada en doscientas pesetas.

Cuya venta tendrá lugar transcurrido que sea el noveno día de que aparezca éste en los sitios públicos de costumbre ó sea el día tres de Octubre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Escobar, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Escobar veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—P. S. M., El Secretario habilitado Eugenio Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal Dionisio Fernández. R—1497

Juzgados militares.

BURGOS

Don Luis Sánchez González, primer Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se sigue al soldado Wenceslao de San Bartolomé.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Wenceslao de San Bartolomé, hijo de padres desconocidos, natural de Zamora, de veinticinco años de edad, de un metro seiscientos veinticuatro milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel de Infantería de San Marcial, á responder de los cargos que le resultan en el expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, la busca y captura del referido y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Burgos 26 de Septiembre de 1906.—Luis Sánchez. R—1485

Don Luis Sanchez González, primer Teniente del Regimiento Infantería San Marcial, número cuarenta y cuatro, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se sigue al soldado Cesáreo Valdegrama.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Cesáreo Valdegrama, natural de Benavente, provincia de Zamora, de veinticuatro años de edad, de oficio bracero, estatura un metro quinientos sesenta y dos milímetros, hijo de padres desconocidos, para que en el plazo de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia de Zamora, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de infantería de San Marcial, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, la busca y captura del referido y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Burgos 26 de Septiembre de 1906.—Luis Sánchez. R—1486

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 1.º del actual desapareció del término de Villanueva de Campeán un caballo de cuatro años, de tres á cuatro dedos, castaño obscuro, paticalzado y manivieso.

Su dueño, Alonso Rodríguez, vecino del citado pueblo, á quien darán razón caso de parecer.